



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 3/2020**

Bs. As., 20/02/2020

**PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LOS LÍMITES DE APORTES DE PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS ESTABLECIDAS PARA 2019.**

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 (modif. por ley 27.504) establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior".-

2º) Que al día de la fecha no se ha sancionado la ley presupuestaria correspondiente al año en curso (cf. Dto. 4/2020).-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los señalados límites hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11, 5/12, 14/15, 12/16 y 4/18).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar sine die de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que –habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base –y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de una persona física.-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 estableció un valor similar (cf. ley 26.784, art. 65) y en 2014, ante una nueva omisión presupuestaria, el Tribunal prorrogó los límites de aportes privados del año anterior.-

En este sentido, debe destacarse que en 2015 –no contemplando la ley 27.008 el valor del "módulo electoral" para el referido Ejercicio- esta Cámara, teniendo en consideración las elecciones nacionales que se desarrollarían, decidió actualizar el valor de referencia, cuya vigencia fue asimismo prorrogada para el ejercicio 2016 (cf. Ac. 12/16).-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 actualizó el valor del "módulo electoral", prorrogándose el mismo para el ejercicio 2018 (cf. Ac. 4/18).-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

3º) Que la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 actualizó el valor del “módulo electoral”, en tanto –como se dijo– para el año en curso no se ha sancionado la referida ley. En tales condiciones, corresponde prorrogar los límites establecidos para aquél ejercicio.-

Por ello,

SE RESUELVE:

Prorrogar para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas humanas y jurídicas establecidos para 2019.-

Ofíciense, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Fdo.: ALBERTO R. DALLA VIA – SANTIAGO H. CORCUERA – Ante mi: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial)